



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0094-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/03/2017 Hora: 17:50:38.9... Follos: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0557-2011 del 7 del mes de julio, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Luis Octavio Carmona, identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.361.194, de las afectaciones que se estaban causando en la vereda Las Juntas del municipio de Abejorral, debido a que se estaba permitiendo el ingreso de semovientes a una fuente hídrica que abastece varias familias.

Que se practicó visita el 21 de julio del 2011 en la que se generó el informe técnico No. 133.0246 del 2 de agosto del 2011, en el que se recomendó cercar 30 metros de retiro a lado y lado de la fuente de agua; realizar actividades de mantenimiento y conservación de las márgenes existentes, de la fuente que surte de agua, las viviendas del sector, suspender las labores de pastoreo, en la zona de retiro del nacimiento de agua.

Que a través del Auto No. 133.0358 del 19 de agosto del 2011 se dispuso imponer media preventiva a la señora Liliana Vallejo de suspensión de la actividad de permitir el acceso de ganado a la fuente, y de amonestación escrita, para que en lo sucesivo impidiera el ingreso de ganado a la fuente.

Que nuevamente el 23 del mes de marzo del 2012, se realizó visita generándose el informe técnico No. 133.0142 del 10 del mes de abril del 2012, en el que se

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985106
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 03
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 01
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 787 43 21

evidencio el cumplimiento parcial del requerimiento hecho, por medio del auto anterior, con relación al cerco, y a la instalación de abrevaderos.

Que por medio del oficio No. 133.0103 del 08 del mes de mayo del 2012, se requirió la señora Liliana Vallejo, para que construyera otro tanque en otro sitio de su predio para abrevadero del ganado; pusiera en funcionamiento el que ya estaba construido; hacerle mantenimiento al mismo y a sus mangueras; y cercar como mínimo 20 metros de la fuente de agua, con el fin de que el ganado no siga contaminando la fuente.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 03 de junio del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0239 del 6 del mes de junio del 2015, en el que se determinó lo siguiente:

Conclusiones y Recomendaciones...

- *La señora Vallejo, identificada con C.C. N° 1.022.032.619, no cumplió con los requerimientos y las actividades propuestas citadas en los documentos anteriormente nombrados.*
- *De dicha fuente se abastecen 7 familias.*
- *Se evidencia el ingreso de semovientes a la fuente hídrica generando contaminación por materia orgánica, sedimentación y heces fecales.*
- *Se evidencia un abrevadero construido en concreto dentro de la franja de retiro de la fuente hídrica, Es necesario aislar la franja de retiro, como también reubicar el abrevadero fuera de la franja de retiro, evitando así evitar el ingreso de semovientes a la fuente.*
- *Requerir a la señora Liliana Vallejo, identificada con C.C. N° 1.022.032.619 y quien quede ser ubicada en el N° 320-739-7460, domiciliada en la vereda Llanogrande del Municipio de Abejorral, para que realice el respectivo aislamiento de la franja de retiro y adecue o construya otro abrevadero en las afueras de la franja de retiro de la fuente hídrica.*

En atención a lo determinado en el informe técnico anterior, a través del Auto No. 133-0281 del 2 de julio del año 2015, se ordenó requerir a la señora Liliana Vallejo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.032.619, para que realice el respectivo aislamiento de la franja de retiro y adecue o construya otro abrevadero en las afueras de la franja de retiro de la fuente hídrica.

Que se radicado una nueva queja con radicado interno No. SCQ-133-1033-2015, en la cual se manifestaron la continuidad de las afectaciones, según la información

entregada por el señor Octavio Carmona identificado con cedula de ciudadanía 3.361.194.

Que se realizó una nueva visita de atención a queja el 22 de enero del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0034 del 3 de febrero del año 2016, el cual fue remitido a través de oficio con radicado No. CS-133-0024 del 3 de marzo del 2016, a la señora Liliana Vallejo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.032.619.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 6 de marzo del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico con radicado No. 133-0151 del 14 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se determina que la Señora Liliana Vallejo identificada con C.C. N° 1.022.032.619, suspendió el ingreso de semovientes a la fuente hídrica denominada Las Juntas, con lo cual da por cumplido con lo establecido en el Auto N° 133-0281 del 02 de julio de 2015.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda archivar el presente expediente.

Reiterar a la señora Liliana Vallejo, la necesidad de realizar el aislamiento sobre la fuente hídrica, si desea rehabilitar su predio como zona de pastoreo.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

Remitir a la unidad jurídica de la regional para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0151 del 14 de marzo del año 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora Liliana Vallejo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.032.619, mediante Auto No. 133.0358 del 19 de agosto del 2011, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar cesaron las afectaciones.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-133-0557 del 07 de julio de 2011.
- Informe Técnico N° 133-0246 del 02 de agosto de 2011.
- Informe Técnico de C Y S N° 133-0142 del 10 de abril de 2012.
- Oficio de Requerimiento N° 133-0103 del 08 de mayo de 2012.
- Informe Técnico de C Y S N° 133-0239 del 26 de junio de 2015.
- Queja ambiental SCQ-133-1033 del 07 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico N° 133-0034 del 03 de febrero de 2016.
- Oficio de Plazo Perentorio N° 133-0024 del 12 de febrero de 2016.
- Memoriales o escritos que obren en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD carácter ambiental impuesta a la señora Liliana Vallejo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.032.619, mediante Auto No. 133.0358 del 19 de agosto del 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora Liliana Vallejo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.032.619, que en caso de reactivar las actividades de pastoreo deberá aislar la fuente hídrica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05002.03.12132 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto a la señora **Liliana Vallejo**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.032.619, y al señor **Luis Octavio Carmona**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 3.361.194, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 22-03-2017
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05002.03.12132
Asunto: Archivo
Proceso: Queja control y seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente